

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informándole que mediante auto No 177 del 13 de marzo de 2024 se admitió la presente demanda de declaración de pertenencia y se dispuso correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso, se ordenó la inscripción de la demanda la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 118-7968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Igualmente, por el mismo auto se ordenó informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), únicamente obteniendo respuesta por parte del IGAC y la UARIV.

Sírvase Ordenar.

La Merced, Caldas, 30 de abril de 2024.

Juan David R.Q.

JUAN DAVID RÍOS QUINTERO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EULOGIA AREIZA YEPES
DEMANDADO: JAIRO LIDER VELÁSQUEZ NARANJO – BLANCA EMILSEN VELÁSQUEZ NARANJO - JOSÉ EUDES VELÁSQUEZ NARANJO- DISNEY ENRIQUE VELÁSQUEZ NARANJO-VANESSA VELÁSQUEZ NARANJO - ELKY DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO- DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO - BLANCA OLINDA VELÁSQUEZ NARANJO-MARÍA ONEIDA VELÁSQUEZ NARANJO - MARILU VELÁSQUEZ NARANJO- MARICELA VELÁSQUEZ OSORIO - DAHIAN ARTEMO VELÁSQUEZ OSORIO - LEYDI YULIETH VELÁSQUEZ OSORIO- JHON GENER VELÁSQUEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120240001800
Interlocutorio No. 296

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que, cumpla con las siguientes cargas procesales: i) consumir el registro de la cautela

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No.057 DEL 07/05/2024

sometida a ello, pues desde el 22 de marzo de 2024 se remitió el oficio comunicando la misma, sin que se tenga noticia de su debida inscripción; y ii) al tratarse de una medida que opera aún de oficio (art. 592 del CGP) se deberá cumplir de forma adecuada el traslado de la demanda a los demandados según lo dispuesto en el auto admisorio, previo a designar Curador Ad litem de las personas indeterminadas.

Igualmente se requiere a la Superintendencia De Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que ofrezcan respuesta a los oficios 151 y 152 respectivamente del 03/04/2024. Por secretaría envíese la respectiva comunicación,

Finalmente se pone en conocimiento del demandante, las respuestas allegadas El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, la cuales se visualizan en los documentos electrónicos Nos. 22 y 23 respectivamente del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567dce62cdf3a13e42b47ce5e699234c6ad5fc98e693cca61c2c42c61ceb2748**

Documento generado en 06/05/2024 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>